DIRECCIÓN RELACIONES INTERNACIONALES
Lord Cochranne 1070
rrii@ulagos.cl - http://rrii.ulagos.cl
Teléfono (64) 333501

DECRETO UNIVERSITARIO N° 2347
Osorno, – 7 AGO. 2017

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO CORPORACION UNIVERSIDTARIO MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO, COLOMBIA.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. Nº 496 de 13 de Septiembre 2013, MINEDUC.
4. D.U. Nº 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, Convenio Marco, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE** y la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO, COLOMBIA.**

2. Será parte integrante del presente Decreto el Convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS CONTRALORIA

Arturo Castro Winkler
Contralor
Universidad de Los Lagos

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS RECTOR

OSCAR A. GARRIDO ALVAREZ
RECTOR

JEC/mcn

DISTRIBUCIÓN:
- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios
Educación de calidad al alcance de todos

CONVENIO MARCO

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE

Y

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO, COLOMBIA

En Osorno, a junio 09 de 2017, entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS,** RUT 70.772.100-6, representada por su Rector, Don **OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ**, ambos domiciliados en la ciudad de Osorno, Chile, calle Lord Cochrane 1046, en adelante "**ULagos"** y **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS,** representada por su Rector General, el P. **HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ**, con domicilio en Bogotá, Diagonal 81C No. 72B - 81, en adelante **"UNIMINUTO",** acuerdan el siguiente convenio marco.

CONSIDERANDO

I Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en los campos académicos y científicos.

II Que son instituciones con personalidad jurídica propia que les permite celebrar convenios para el cumplimento de los fines que tienen encomendados y que sus Rectores se encuentran facultados para ello.

III Que las universidades son precisamente las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico.

EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan lo siguiente,

TITULO I
OBJETIVO GENERAL

PRIMERO: EL presente convenio pretende desarrollar acciones conjuntas entre la ULagos y la UNIMINUTO, con el fin de potenciar la docencia de pre y postgrado, el desarrollo de proyectos de investigación, la producción académica, la movilidad de profesores y estudiantes, y la realización de acciones de vinculación internacional dentro de aquellas áreas que manifiesten interés.

V° B° Dirección RR. II. ULagos

TITULO II
COLABORACIÓN ACADÉMICA

SEGUNDO: Para su cumplimiento, las partes se comprometen a desarrollar:

a. Planes anuales de trabajo en los cuales se incluyan las condiciones generales y el financiamiento para su ejecución.
b. Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.

c. Movilidad de profesores y personal administrativo.
d. Movilidad de estudiantes de pre y postgrado.
e. Desarrollo de programas conjuntos de docencia y proyectos de investigación y desarrollo.
f. Realización de cursos, seminarios, simposium u otras actividades en los que participen profesores de ambas instituciones.
g. Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas instituciones.

TITULO III
MOVILIDAD ESTUDIANTIL

TERCERO: Las condiciones para la movilidad internacional de estudiantes serán las siguientes:

a. La movilidad internacional estudiantil tendrá por objetivo acercar a los estudiantes de ambas universidades, fortaleciendo los procesos de formación general y disciplinaria.
b. Los estudiantes serán considerados para admisión en la institución receptora, una vez que cumplan con todos los requisitos impuestos por la institución de origen.
c. La duración de la estadía podrá considerarse desde dos semanas hasta un año académico en la institución receptora.
d. Las instituciones mantendrán los estándares académicos requeridos y concederán un documento de evaluación que considere el trabajo realizado por los estudiantes durante su estadía.
e. Los estudiantes quedarán exentos de gastos por concepto de matrícula en la institución que los recibe. Los costos restantes serán responsabilidad del estudiante.
f. La institución receptora ayudará al estudiante visitante a encontrar un lugar de hospedaje apropiado.

TITULO IV
CONVENIOS ESPECÍFICOS

CUARTO: Este Convenio Marco se ejecutará a través de convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios, los cuales deberán ser firmados por el máximo representante de cada institución, previa recomendación de las instancias respectivas, y los que deberán especificar lo siguiente:

a. Contexto, objetivo, modalidades operativas y tipos de actividades a realizar.
b. Plan de trabajo con plazos específicos de ejecución.
c. Compromiso que asume cada una de las partes técnica y financieramente.
d. Personal involucrado en la ejecución del proyecto.
e. Representante (s) institucional (es) que ejecutarán y/o coordinarán las acciones.
f. Representante institucional encargado del seguimiento de las propuestas.

TITULO V
PROPIEDAD INTELECTUAL

QUINTO: Todos los productos de investigación, extensión, docencia y producción académica que generen las organizaciones en forma individual son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Convenio, deberá ser regulada en contratos específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular, en concordancia con la legislación vigente en esta materia.

SEXTO: Toda publicación que se haga al amparo del presente convenio, deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican, editan o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, dando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones y a las instituciones respectivas.

TITULO VI
FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES

SEPTIMO: Por la naturaleza de este convenio no se estima cuantía y queda entendido que éste Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para las partes signatarias.

OCTAVO: Cada convenio específico o contrato que se formalice deberá indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía que representa el uso, disposición o adquisición de bienes.

TITULO VII
CONFIDENCIALIDAD

NOVENO: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos a los cuales tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo o de los convenios específicos asociados. Deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla, o usarla para otros efectos que no sean los de este acuerdo.

V° B° Dirección RR. II. U. Lagos

TITULO VIII
CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

DÉCIMO: Las partes ejecutarán este convenio a nivel institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y; no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionada si ello no consta expresamente.

UNDÉCIMO: Las partes podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas de este acuerdo o de convenios específicos que sean suscritos.

TITULO IX
REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

DUODÉCIMO: La representación institucional quedará adscrita a las respectivas oficinas encargadas de la vinculación internacional, las que deberán cumplir las siguientes funciones:

a. Elaborar el programa anual de trabajo reuniéndose, si fuera necesario, en las sedes que poseen las instituciones.
b. Sugerir convenios específicos que se deriven del presente convenio.
c. Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
d. Monitorear y evaluar los impactos como resultados de las actividades realizadas.

DÉCIMO TERCERO: Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte. Las partes señalan como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones y documentos los siguientes:

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
Dirección de Relaciones Internacionales
Lord Cochrane N° 1070
P.O. Box 933
Osorno, Chile

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO
Oficina de Asuntos Internacionales,
Rectoría General
Diagonal 81C No. 72B – 81, Piso 7
CP. 110221
Bogotá , Colombia

TITULO X
VIGENCIA Y MODIFICACIONES

DÉCIMO CUARTO: Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración de cinco años, a menos que una de las Universidades comunique a la otra por escrito, y con un año de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.

DÉCIMO QUINTO: Este Convenio podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que sea acordada por ambas instituciones.

TITULO XI
INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

V° B° Dirección RR. II. – ULagos

DÉCIMO SEXTO: Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de cese de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del Convenio Marco y los convenios específicos derivados, será analizada y resuelta por los representantes antes señalados, o será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de las partes. En

todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo las partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse a medios alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de Don Oscar Garrido Álvarez consta en Decreto Supremo Nº 496 del 13 de septiembre de 2013 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile. UNIMINUTO, con personería Jurídica reconocida mediante resolución No. 10345 del 1 de agosto de 1990, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada institución signataria.

V°B° Dirección RR. II. ULagos

POR LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ
RECTOR GENERAL

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS RECTOR ***

OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ
RECTOR

21 JUN. 2017

U. DE LOS LAGOS V°B° D. JURIDICA